



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2024-00081 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | DURLANDY CERQUERA GUILLOMBO |
| DEMANDADA: | NINY JOHOMNA SÁNCHEZ FIGUEROA |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por DURLANDY CERQUERA GUILLOMBO, a través de apoderado judicial contra NINY JOHOMNA SÁNCHEZ FIGUEROA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es primordialmente a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Se requiere a la parte actora con el fin de que notifique al extremo pasivo, para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notificar al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad a través de la secretaría del despacho.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.